000077/2017

Comodoro Rivadavia, de abril de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. L. A. c/ N. C. J. s/ SUMARIO (Cobro de pesos e indem. de ley)" Expte N° 77/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 234/16), por haber interpuesto la demandada a fs. 53, recurso de apelación contra la resolución de fs. 50/50vta. que rechaza su oposición a la prueba documental requerida por la actora.-

Esta Cámara de Apelaciones ha sostenido invariablemente que el tribunal de alzada es el juez del recurso y quien determina la admisibilidad, formas y efectos de los recursos, mientras no se haya consentido la sentencia o denegatoria del recurso. Por ello puede rever la tramitación dada a éste por el Juzgado de origen.-

Estamos frente a un supuesto que se enmarca dentro del régimen de inapelabilidad consagrado por los artículos 383 y límite impuesto por el art. 500 in fine del C.Pr. La resolución impugnada rechaza la oposición formulada por la demandada al pedido de exhibición de documental requerido por la actora consistente en la presentación de recibos de sueldo, pago de aportes y demás documentación que enuncia en el inciso e) de fs. 16vta..-

El núcleo de la decisión es el alcance, producción y sustanciación de prueba, por ende, es inapelable.-

Las cuestiones introducidas por el recurrente son precisamente materia de debate y prueba y

corresponden a la acreditación o no de la relación jurídica invocada por la actora y de los ingresos denunciados.-

En consecuencia, conforme lo expuesto precedentemente, corresponde declarar mal concedido a fs. 54 el recurso de apelación interpuesto a fs. 53.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1°) Declarar mal concedido a fs.54 el recurso de apelación del demandado interpuesto a fs. 53.-

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS